

REF. EJECUTIVO N° 2012 00026 00

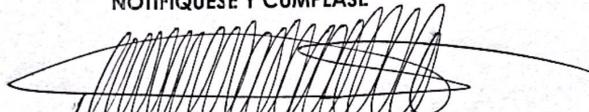
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cuncinamarca, Mayo tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, visto a folio 77 del cuaderno principal, referente a actualizar la liquidación del crédito, por ser procedente, el Despacho accede a su solicitud, en consecuencia, sírvase presentar la actualización del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ADEY JELPZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Mayo tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, RECONÓCESE personería al Dr. JULIAN FELIPE GALINDO ACERO con T.P. N° 142.575 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada TRANSPORT BUSSINES COLOMBIA SAS "EN LIQUIDACION" representada legalmente por María Claudia Gutierrez Gil, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, del escrito allegado por el apoderado de la parte demandada vistos a folios 59 a 78, observa el Despacho contestación de demanda y proposición de excepciones, en consecuencia, se tiene notificada en legal forma a la demandada TRANSPORT BUSSINES COLOMBIA SAS "EN LIQUIDACION", quien a través de apoderado, presento contestación a la demanda dentro del término otorgado, así las cosas, se tiene por contestada la demanda y de las excepciones invocadas, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el art. 370 del C.G.P.

De otra parte, por Secretaria realícese el tramite pertinente, de lo ordenado en auto de admisión del pasado diecisiete (17) de noviembre de 2.021, numeral cuarto, respecto del emplazamiento; en cuanto a lo demás, por la parte actora, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de admisión arriba descrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

REF. EJECUTIVO N° 2015 00101 00

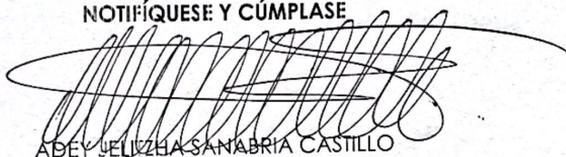
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Mayo tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, visto a folio 60 del cuaderno principal, referente a actualizar la liquidación del crédito, por ser procedente, el Despacho accede a su solicitud, en consecuencia, sírvase presentar la actualización del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ADEY VELIZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Mayo tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, se observa, escrito allegado al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial y para el proceso de la referencia, los cuales obran a folios 139 a 140 del presente cuaderno, de conformidad con lo manifestado por la apoderada de la parte actora, procede el Despacho a resolver sobre la misma en los siguientes términos:

Se tiene que en fecha tres (03) de octubre de 2.017 visto a Folios 42 a 46, el Juzgado mediante Auto, libro mandamiento de pago a favor del FONDO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EMPRESARIAL COLOMBIANO "FEDEF" y en contra de ANA JUDITH FONSECA GARCIA, por las sumas de dinero allí descritas, consecutivamente se observa a folio 62 a 94, contestación de la demanda presentada de manera personal por lo pasiva, a quien el Despacho tuvo por notificada y por no contestada la demanda, por ser esta de menor cuantía, auto de agosto catorce (14) de 2.018 visto a folio 96, seguidamente se observa recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada y de lo cual no se repuso, sustento visto a folio 108 y 109 auto del ocho (8) de noviembre de 2.018; mediante auto del seis (06) de diciembre de 2.018, el Despacho ordeno seguir adelante la ejecución y posterior, la parte actora allega solicitud de suspensión del presente proceso por lo que se accede a dicho petición, posteriormente se observa aprobación de la liquidación del crédito mediante auto del veinticinco (25) de enero de 2.022 visto a folio 137; ahora bien, del escrito que precede, se observa, solicitud de terminación del proceso por pago total, además de solicitar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas, desglosar las garantías base de la presente ejecución a la parte demandada, con petición adicional de archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, de lo anterior y de la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, este Despacho Judicial conforme lo reseñado por el artículo 461 del C. G. del P., y por ser procedente, accede a lo solicitado en el escrito visto a folio 139 a 140, y, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. - Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo adelantado por el FONDO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EMPRESARIAL COLOMBIANO "FEDEF" y en contra de ANA JUDITH FONSECA GARCIA.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaria, Oficiese a quien corresponda. De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del Juzgado solicitante. - Igualmente oficiese. -

TERCERO. - A costa de la parte demandada, desglóse el documento base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso. - Déjense constancias de ley.

CUARTO. - En firme esta decisión y efectuado lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes en las bases de datos respectivas.

QUINTO. - Sin condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO